Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 15 de marzo de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00154-**00**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandado: ROBINSON CARRILLO MORALES. C.C. 1.106.781.037. Sin correo electrónico.

Mediante providencia de fecha 26 de julio de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Chaparral y a cargo del demandado ROBINSON CARRILLO MORALES, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. $11.078.296.00 M. CTE., de capital representado en el pagaré 066136100006814, aportado con la demanda
2. $2.288.394.00 M. Cte., de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima señalada, liquidados desde el 25 de junio de 2019, al 25 de junio 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, a partir del 26 de junio de 2020.

Al demandado se notificó mediante las comunicaciones enviadas a su lugar de domicilio, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de ROBINSON CARRILLO MORALES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de $ 650.000.= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.